LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1917

Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.- Destínase a la construcción del ferrocarril de Cochabamba a Santa Cruz el impuesto sobre importación de mercaderías extranjeras a este último departamento y el anual de medio centavo sobre cada hectárea de tierras baldías.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se destina a la construcción del ferrocarril de Cochabamba a la ciudad de Santa Cruz, hasta su conclusión los siguientes recursos especiales, que llegado el caso, servirán ya como garantía para un empréstito, ya como fondos de construcción:

- I.- El impuesto creado por la ley de 24 de noviembre de 1915, sobre importación de mercaderías extranjeras al departamento de Santa Cruz.
- II.- El impuesto anual de medio centavo sobre cada hectárea concedida de tierras baldías, comprendiéndose las adjudicaciones a título de estradas gomeras, sean éstas concesiones consolidadas o en actual trámite.

Artículo 2º.- Los fondos indicados anteriormente, se depositarán en cuenta especial, en el Banco que autorizado por ley pague mayor interés y ofrezca mejores condiciones. Dichos fondos no podrán distraerse de su objeto con ningún motivo.

Artículo 3º.- El Ejecutivo, por medio del Cuerpo Nacional de Ingenieros, mandará practicar el reconocimiento y estudio pertinentes para el ferrocarril de Cochabamba a Santa Cruz, a cuyo efecto la Cámara de Diputados fijará la partida correspondiente en el Presupuesto de la gestión próxima.

Artículo 4º.- Se deroga el artículo 5º. de la ley de 12 de diciembre de 1916, que destina las patentes sobre pertenencias petrolíferas al ferrocarril Sucre-Lagunillas-Santa Cruz.

Comuníquense al Poder Ejecutivo, paria los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 22 de septiembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. - La Paz, a 26 de septiembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía